

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000071 DE 2021**

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.17.123.192, falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 30 de noviembre de 2020, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.000294, del 23 de enero de 1992, modificada por la Resolución No.002239, del 11 de septiembre de 1992, prestación que se reconoció a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$254.718,10).

Que mediante Resolución No.0000141 del 19 de abril de 2007, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA y como consecuencia de la compartibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$164.671) para el año 2007, la cual para el año 2020 ascendía a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$278.712), más un ajuste por salud de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$253.427).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.), la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.576.774, en calidad de cónyuge supérstite, mediante oficio radicado en el Ministerio con el No.20203130281162 del 21 de diciembre de 2020, solicita la sustitución pensional, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 10196688, emitido por la Notaría Setenta y Una del Círculo de Bogotá D.C., en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.), fue el 30 de noviembre de 2020.

pes

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.) y DORA INES GONZALEZ OTALORA.

Certificado de Bautismo correspondiente al Señor ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.), emitida por la Diócesis de Magangué – Bolívar, Parroquia del municipio de Simiti - Bolívar, en donde consta que nació el 21 de octubre de 1946.

Partida de Bautismo, correspondiente a la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, emitida por la Arquidiócesis de Bogotá D.C., Parroquia San Bernardino del municipio de Soacha - Cundinamarca, en donde consta que nació el 23 de marzo de 1952.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C., en donde consta que el Señor ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.) contrajo matrimonio con la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, el día 16 de diciembre de 1978.

Que mediante oficio con número de Radicado 20203400268361 del 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, requirió unos documentos adicionales, los cuales allegó la peticionaria mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2021 y que corresponden a:

Declaración extra proceso presentada el 19 de enero de 2021, en la Notaría Setenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., por la Señora CLARA ISABEL RAMIREZ CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.36.302.596.

Declaración extra proceso presentada el 25 de enero de 2021, en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., por la Señora MARLENY DEL CARMEN ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.41.516.996.

Certificación expedida por la NUEVA E.P.S. de fecha 09 de ENERO de 2021, en donde consta la afiliación en salud del Señor ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.).

Certificación expedida por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, de fecha 14 de enero de 2021, en donde consta la afiliación en salud de la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA.

Certificación de fecha 09 de enero de 2021, expedida por la Dirección de Nomina de Pensionados de Colpensiones, en donde consta que la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, no figura percibiendo pensión por parte de dicha administradora.

Formato de actualización de datos pensionados, diligenciado.

per

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario “El Nuevo Siglo”, el día 24 de diciembre de 2020.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

“Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...”

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

“...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)...”

Que la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite del Señor ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *“...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”*, la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, aportó las siguientes declaraciones:

Declaración extra proceso presentada el 19 de enero de 2021, en la Notaría Setenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., por la Señora CLARA ISABEL RAMIREZ CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.36.302.596, donde manifiesta que conoce desde hace más de 20 años a la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, por tal razón le consta que ella estaba casada con el Señor ALEJANDRO TORRES

CLC

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

TAFUR (q.e.p.d.); de esa unión procrearon dos hijos hoy ya mayores de edad; que ellos compartieron el mismo techo, lecho y mesa hasta el día del fallecimiento ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.), ocurrido el 30 de noviembre de 2020.

Declaración extra proceso presentada el 25 de enero de 2021, en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá D.C., por la Señora MARLENY DEL CARMEN ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.41.516.996, donde manifiesta que conoce de vista, trato y comunicación, desde hace más de 20 años a la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, por tal razón le consta, que convivió compartiendo lecho, techo y mesa desde el 16 de diciembre de 1978 con el Señor ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.), hasta el día de su fallecimiento acaecido el 30 de noviembre de 2020; que de esa unión nacieron dos hijos, ya mayores de edad y sanos física y mentalmente.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud del conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, en calidad de cónyuge.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 30 de noviembre de 2020, con efectos fiscales a partir del 01 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de noviembre de 2020.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2020 ascendía a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$278.712) y para el año 2021 queda establecida en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$283.199).

Que el reajuste en salud para el año 2020 ascendía a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$253.427) y para el año 2021 en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$257.507).

res

1 000071

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

Que teniendo en cuenta que Colpensiones no reconoce la mesada adicional de junio, de acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 01 de 2005, este Ministerio continuará reconociendo dicha mesada en un 100% la cual para el año 2021, asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.759.991).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora DORA INES GONZALEZ OTALORA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.576.774, en calidad de cónyuge superviviente del Señor ALEJANDRO TORRES TAFUR (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.17.123.192, prestación que se reconocerá a partir del 30 de noviembre de 2020, con efectos fiscales desde el 01 de diciembre de 2020, en cuantía inicial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$278.712) y para el año 2021 queda establecida en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$283.199), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2020 ascendía a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$253.427) y para el año 2021 en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$257.507).

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, en un 100%, la cual para el año 2021, asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.759.991), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que el retroactivo causado desde el 01 de diciembre de 2020, por mesadas pensionales y ajuste en salud, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO QUINTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

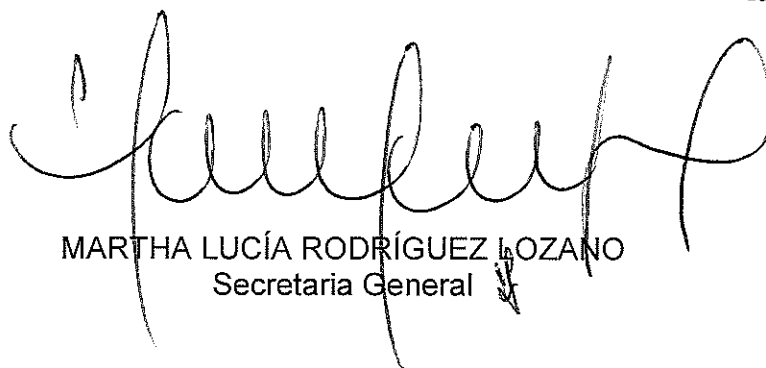
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

08 MAR. 2021



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Juan Orjuela / Felipe Bastidas
Aprobó: Consuelo Nuñez

